

OAXAGA DE JUL

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-30/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN ATEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ESTATAL ELECTORALAcuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de la Regiduría de Educación al Ayuntamiento de San Juan Atepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 26 junio de 2021.

ABREVIATURA:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

١. Método de elección. El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Atepec, Oaxaca.

11. Calificación de la elección ordinaria. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el once de noviembre del dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-112/2019, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de San Juan Atepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de seis de octubre del dos mil diecinueve; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN L	AS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO EL 1 DE		
ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021			
CARGO	PROPIETARIOS(AS)		
Presidencia Municipal	Javier Luis Hernández Alávez		

Sindicatura Municipal	Guadalupe René Alavez Velasco	
Regiduría de Hacienda	Elza Graciela Bautista Hernández	
Regiduría de Educación	Javier Alavez Hernández	
Regiduría de Salud	Mercedes Elena Cruz	



The state of the s	AS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	
CARGO	SUPLENTES	
Presidencia Municipal	Armando Oscar Alavez Pérez	
Sindicatura Municipal	Everardo Bautista Velasco	
Regiduría de Hacienda	Elwin Hernández Velasco	
Regiduría de Educación	Laura Elena Velasco Bautista	
Regiduría de Salud	Erica Deolfina Hernández Alavez	

- III. Calificación de la primera elección extraordinaria. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-20/2021, mediante el cual se calificó como jurídicamente no válida la elección extraordinaria de la Regiduría de Educación del Ayuntamiento del municipio de San Juan Atepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de catorce de marzo de dos mil veintiuno, toda vez que no se garantizó el principio de progresividad; en consecuencia se exhortó a las autoridades y a la comunidad de San Juan Atepec, para que a la brevedad posible llevaran a cabo una nueva Asamblea comunitaria en la que fortalecieran la participación política de las mujeres, tomando las medidas necesarias e implementando las acciones suficientes y necesarias a fin de garantizar que las mujeres y hombres hagan ejercicio efectivo de sus derechos de votar y ser votados en condiciones de igual, garantizando con ello el principio de progresividad.
- IV. Remisión de la documentación de la segunda elección extraordinaria. Mediante escritos identificados con los números de folios internos 069212 y 069217 recibidos en este Instituto el veintiocho y veintinueve de junio de dos mil veintiuno, el presidente municipal de San Juan Atepec, Oaxaca, remitió primeramente vía correo electrónico y posteriormente de forma física la documentación relativa a la elección extraordinaria de la Regiduría de Educación, celebrada mediante asamblea general comunitaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veintiuno; dicha documentación consta de lo siguiente:
 - a) Original de la convocatoria a la Asamblea general de fecha 25 de junio de 2021.



- b) Cuatro impresiones de fotografías de la convocatoria a la Asamblea de elección, mismas que acompañan la certificación respecto de su difusión.
- c) Original de Acta de la Asamblea general de ciudadanos y ciudadanas celebrada el 26 de junio del 2021, y listas de asistencia que le acompañan.
- d) Copias certificadas de las documentaciones personales de la persona electa.

L, De dicha documentación se desprende que el 26 de junio de 2021, las y los ciudadanos del municipio de San Juan Atepec, Oaxaca, celebraron asamblea general extraordinaria, conforme al siguiente orden del día:

- 1 Pase de lista de los ciudadanos y ciudadanas activos presentes.
- 2 Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea.
- 3 Información del trámite de la sustitución de la ciudadana que fue electa como regidora de educación.
- 4 Nombramiento de la mesa de los debates.
- 5 Elección de la nueva concejal que ocupará el puesto de la regiduría de educación.
- 6 Asuntos generales.
- 7 Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

CONSEJO SEN DAXAGA DE JUA...

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los derechos de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista

TERCERA. Calificación de la segunda elección extraordinaria. Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas anteriores, y previo al análisis de validez de la elección presentada, se considera oportuno referir los motivos por los cuales se estima adecuado que la comunidad de San Juan Atepec, Oaxaca, haya realizado la asamblea general comunitaria el veintiséis de junio del dos mil veintiuno, para elegir a la persona que se desempeñará en el cargo de la Regiduría de Educación ya que la ciudadana electa en dicho cargo en la asamblea celebrada el día 06 de octubre del 2019, renunció al cargo por motivos de salud.

Consideraciones previas.

Como ya fue referido en el apartado III del presente acuerdo, mediante Asamblea general comunitaria celebrada el 14 de marzo de 2021 la comunidad de San Juan Atepec, llevó a cabo la elección de la persona que ocuparía el cargo de la regiduría de educación, de la cual se pudo observar que fue apegada a las normas establecidas por la comunidad; sin embargo, se vulneró el principio de progresividad consiste en la obligación de avanzar y maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos, toda vez que eligieron a un hombre en el cargo en la que había sido electa una mujer en el proceso ordinario 2019.

En tal sentido, por mayoría de votos de las y los consejeros electorales integrantes del Consejo General de este Instituto, calificaron como no valida la elección celebrada de fecha 14 de marzo de 2021, y en consecuencia, se exhorto a las autoridades y a la comunidad de San Juan Atepec, Oaxaca, para que a la brevedad posible llevaran a cabo una nueva asamblea comunitaria en la que fortalecieran la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, aplicaran el principio de progresividad; es decir, tomaran las medidas necesarias e implementando las acciones suficientes a fin de garantizar que las mujeres hicieran efectivo el ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas, así como el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Federal, y los tratados internacionales aplicables en la materia.

Ahora bien, de antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta comunidad, resulta qué, conforme al Sistema Normativo de San Juan Atepec, la Asamblea elige propietarios y suplentes que se desempeñarán en los cargos por un periodo de un año y medio, es decir; los propietarios fungen en el cargo del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, y los suplentes del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022. Por ello, el Consejo General validó a las y los concejales electos,

subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-112/2019, referido apartado II de los antecedentes del presente acuerdo.

Sin embargo, como se puede apreciar de la documentación presentada por el presidente municipal, así como lo señalado en párrafos anteriores la persona electa en el 2019 para ocupar el cargo de la Regiduría de Educación para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, renunció al cargo por motivos de salud; en Asamblea de elección celebrada el 14 de marzo de 2021, del acta de la elección misma que obra en el expediente del municipio, se garantizó el derecho de audiencia a la ciudadana, quien ratificó ante la asamblea su escrito de renuncia, manifestando que fue por decisión propia y sin ser obligada, explicando que los motivos de la renuncia se debía a que se encuentra en periodo de embarazo y para el periodo que tendría que fungir estaría en labor de parto, posteriormente estaría en periodo de lactancia, lo cual le impediría cumplir debidamente el cargo en tal sentido, asimismo, el 21 de abril del presente año, compareció la ciudadana Laura Elena Velasco Bautista, quién afirmó presentarse de forma voluntaria, a ratificar su escrito renuncia al cargo de la Regiduría de Educación del Ayuntamiento de San Juan Atepec, Oaxaca.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: "...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...", de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

Como ya fue referido en párrafos anteriores, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de San Juan Atepec, Oaxaca, la Asamblea elige concejales propietarios y suplentes, en vista de la renuncia presentada por la persona electa en el cargo de la Regiduría de Educación para fungir en el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existe persona calificada por esta autoridad electoral mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-112/2019 para asumir dicho cargo, situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos por la Ley.

En consecuencia, al no haber concejal suplente por los cuales se pudiera proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de San Juan Atepec, Oaxaca, la Asamblea General, conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a nueva persona para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho



de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que BAXACA DE JUL se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio se tienen los escritos de renuncia de las personas electas, las cuales fueron remitidas por el presidente municipal.

En mérito de lo anterior, se procede a realizar el estudio de la validez de la elección extraordinaria celebrada en el municipio de San Juan Atepec, Oaxaca, mediante asamblea general comunitaria de fecha 26 de junio de 2021.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se publicó en los lugares públicos y concurridos en el municipio de San Juan Atepec, Oaxaca, especificándose en la misma el día, la hora y el lugar de realización de la asamblea de elección extraordinaria; el veintiséis de junio del presente año, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con la presencia de 209 asambleístas, de los cuales 194 fueron hombres y 15 mujeres.

Acto seguido, el presidente municipal, explicó a las y los asambleístas que derivado del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-20/2021, el consejo general del IEEPCO por mayoría de votos calificó como no valida la elección extraordinaria de la Regiduría de Educación celebrada el 14 de marzo de 2021, por lo que explicó a la ciudadanía que el motivo de la Asamblea tenía la finalidad de tomar acuerdos para el beneficio de la comunidad, solicitando las participaciones de los ciudadanos, quienes opinaron que se debía nombrar a una nueva regidora de educación; por lo que procedieron a nombrar a los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores.

Conforme al punto número cinco del orden del día, el presidente de la mesa de los debates consultó a la ciudadanía si la elección de la persona que ocupará el cargo de la regiduría de educación se lleve a cabo de manera directa o por ternas, exhortando

a la ciudadanía presentar las mejores propuestas y que, además, para el caso debían proponer a una ciudadana, en seguida se conformó una terna de ciudadanas, y una vez concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:



Nombres	Votos
Ana Rosa Almeida Velasco	154
Otilia Refugio Ramírez Hernández	30
Verónica Hernández Hernández	25

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea General Comunitaria siendo las doce horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración al orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea se desprende que la persona electa en la Regiduría de Educación obtuvo la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.
- c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.
- d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan Atepec, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos



obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

- f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la persona electa y que se integrará al Ayuntamiento Municipal de San Juan Atepec, Oaxaca, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para la que fue electa, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
- g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y no ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de la Regiduría de Educación del Ayuntamiento de San Juan Atepec, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veintiuno; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana

que obtuvo la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

Cargo	Nombre
Regiduría de Educación	Ana Rosa Almeida Velasco

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Atepec, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año dos mil veintitrés, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de julio del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CLOAX.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NAJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ